

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 500-01/2026

DECRETO N°

5075

-HF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

25 FEB 2026

VISTO:

La Ley N° 4.307, los artículos 19° y 25° de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos N° 6490, la Ley N° 5.222 "Reestructuración de los Servicios que debe prestar la Dirección General de Inmuebles" y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4.307 autoriza al Poder Ejecutivo para establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados, así como para disponer una amplia y adecuada reestructuración y racionalización de los recursos, gastos, servicios y funciones, de acuerdo a lo propuesto en el Plan o programas de Gobierno.

Que, el artículo 19° de la Ley N° 6.490 pone en cabeza del Poder Ejecutivo, con intervención previa o a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la política salarial del sector público;

Que, asimismo el artículo 25° de la mencionada Ley establece que los funcionarios y el personal comprendido en el Régimen Escalonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial Ley N° 4.413 y Escalafón General Ley N° 3161, que presten efectivo servicios en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los adicionales consignados en dichas normas- los adicionales previstos en la Ley N° 5.222 y Ley N° 5.481 modificada por Ley N° 6.443, de conformidad a lo previsto en la presente Ley "

Que, por Ley N° 5.222 se declaró de interés provincial y de ejecución prioritaria la reestructuración, mejoramiento y modernización de los servicios que debe prestar la Dirección General de Inmuebles - hoy Dirección Provincial de Inmuebles - , de acuerdo con las normas jurídicas y técnicas que rigen en la materia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 5.222 crea el Fondo Especial para el Plan de Reestructuración de la Dirección Provincial de Inmuebles (FERDI), el que se conforma con el producido de las tasas retributivas de servicios administrativos que preste la Dirección Provincial de Inmuebles de acuerdo a la legislación tributaria; las partidas que anualmente le asigne la Ley General de Gastos y Cálculo de Recursos y los saldos de las contribuciones a que se refiere esta Ley (art. 7 inc. b);

Que el artículo 4° inciso c) de la mencionada norma prevé que el citado Organismo será la autoridad de aplicación y el responsable del cumplimiento de la referida Ley, teniendo a su cargo el ingreso, administración, disposición y control de

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 500-01/2026

III...2.- CORRESPONDE A DECRETON°

5075

- HF.-

los recursos que se le asignen, más los que integren el Fondo Especial para el Plan de Reestructuración de la Dirección Provincial de Inmuebles (FERDI);

Que, a fin de garantizar la seguridad jurídica resulta necesario dictar normas reglamentarias para la correcta liquidación de las sumas adicionales que se abonan a los agentes de la Dirección Provincial de Inmuebles;

Por ello y en uso de las facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la reglamentación del adicional que, en concepto de "Estimulo Ley N° 5.222", percibe el personal de la Dirección Provincial de Inmuebles, la que obra en Anexo Único que integra el presente.-

ARTICULO 2°.- Déjese sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

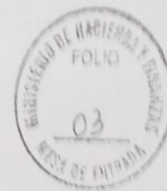
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 500-01/2026

III...3.- CORRESPONDE A DECRETON°

5075 - HF.-

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°: La Dirección Provincial de Inmuebles, a través de su Director será la autoridad de aplicación del Fondo Especial para el Plan de Reestructuración de la Dirección General de Inmuebles (FERDI), y en consecuencia será responsable del cumplimiento, aplicación y control del mismo, conforme los términos previstos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el producido mensual de las Tasas retributivas de los servicios administrativos que presta la Dirección Provincial de Inmuebles –fijadas por la Ley Impositiva de la Provincia – percibidas a través de la Caja denominada FERDI– Fondo Especial para el Plan de Reestructuración de la Dirección General de Inmuebles" – artículo 16 de la Ley N° 5.222- se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) estará destinado a cubrir las erogaciones que demande el mejoramiento, reestructuración, y modernización de la Dirección Provincial de Inmuebles en cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 5.222.

b) El sesenta por ciento (60%) se destinará al pago de un adicional denominado "Estímulo Ley N° 5.222" para quienes se desempeñen en la Dirección Provincial de Inmuebles, siempre que acrediten prestación de servicios efectiva e ininterrumpida por un período mínimo de seis (6) meses, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- El adicional previsto en el inciso b) del artículo 2°, será liquidado y abonado a través de la División Contable, en forma mensual y hasta el día quince (15) inclusive, con la modalidad de mes vencido, siempre que cuente con la Partida Presupuestaria correspondiente y las habilitaciones de la Ley N° 4.958, sus normas reglamentarias, concordantes y complementarias.

La liquidación se realizará en base al Informe de la Sección Recursos Humanos -o la que la sustituya en el futuro- que deberá ser remitido a la División Contable hasta el quinto (5°) día hábil administrativo de cada mes.

ARTÍCULO 4°.- El monto destinado al pago del adicional se distribuirá en partes iguales, previa aplicación de los descuentos que corresponden conforme lo previsto en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 5°.- No resultarán beneficiarios del adicional:



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BOLETIN Nº 5077/2008

LIB. 4.- CORRESPONDE A DECRETOS

5075

-NF-

- a.- El personal de la Dirección Provincial de Inmuebles que preste servicio efectivo en otra Repartición, desde la fecha en que se haga efectiva su transferencia adscriptiva u afectación, y mientras subsista la misma hasta su reincorporación formal.
- b.- Los agentes que hicieran uso de licencia sin goce de haberes.
- c.- El personal con sanción de suspensión por el tiempo que dure la misma.
- d.- Los agentes que hicieran uso de licencia por razones de salud, excepto las derivadas de un accidente de trabajo, por el tiempo de duración de la misma.
- e) El personal con permisos por asuntos particulares, con licencia por actividades deportivas, estudio durante el tiempo exacto que dure la misma.
- f) El personal que cuente con sumario administrativo. La no posesión del acta debe ser efectivizada desde el dictado del acto administrativo correspondiente que disponga la inmovilación del sumario y hasta su finalización.
- g) El personal que se encuentre amarrado en alguno de los preceptos del art. 161^o de la Ley 5161.

ARTICULO 6^o. No dará lugar a la reducción del acta son:

- a.- La concurrencia del agente a cursos, capacitaciones, conferencias o conferencias dispuestas por la Dirección Provincial de Inmuebles y previamente autorizadas por la misma.
- b.- El goce de licencia ordinaria por descanso anual.
- c.- Licencia por maternidad y lactancia.
- d.- Licencia por nacimiento de hijos.
- e.- El goce de licencia por duelo en los casos de fallecimiento de cónyuge, conviviente debidamente registrado en libro o familia, con permisos por condecoración en primer y segundo grado.
- f.- Compensatoria por horas extra de trabajo debidamente autorizada por el Director del organismo o autoridad competente conforme las normas vigentes.
- g.- Licencia por cuidado familiar o parental y que implique eludió siempre que se acredite dicha situación y concurrencia por instrumento notarial y que no se deba a la inaptitud por la comisión de algún delito.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 500-01/2026

III...5.- CORRESPONDE A DECRETON°

5075

- HF.-

h.- El fallecimiento del agente, caso en el que se abonará, al cónyuge supérstite o conviviente debidamente constatado en legajo o registrado en el registro civil o a la persona que quede a cargo del grupo familiar, el importe íntegro del Adicional correspondiente al mes en el que se produjera el fallecimiento.

i.- Licencia Especial para Estudios Ginecológicos y Mamografía.

ARTÍCULO 7°.- Reducción del Adicional:

El monto a percibir será reducido en los siguientes casos:

a) Tardanzas: se reducirá en un cinco por ciento (5%) por cada día de tardanza que incurra el agente. A partir de la tercer (3°) tardanza y hasta la quinta (5°) inclusive en el mes calendario, se impondrá un descuento adicional de un diez por ciento (10%) por cada día. A partir de la sexta (6°) tardanza en el mes calendario, se impondrá un descuento adicional de un veinte por ciento (20%) por cada tardanza.

Para el cálculo de la tardanza a descontar, se deducirá el porcentaje sobre el valor del día.

Se considerará "tardanza" el ingreso del agente después del horario oficial de inicio de la jornada laboral. Los agentes gozarán de una tolerancia de hasta diez (10) minutos diarios para el ingreso, la que no podrá exceder en forma acumulada en el período mensual de treinta (30) minutos, previstos en el Reglamento N° RS-2026-00095250-JUJ-MHF y/o el que lo reemplace. Superado dicho límite, todo excedente será considerado tardanza computable.

b) Llamado de atención: cuando se le aplique al agente sanción disciplinaria de "llamado de atención", se reducirá el monto que le hubiera correspondido percibir en el mes en concepto de adicional, en un treinta por ciento (30%).

c) Apercibimiento: existirá reducción de un cuarenta por ciento (40%) del monto que le hubiera correspondido percibir en el mes en que se haya hecho acreedor de la sanción disciplinaria.

d) Inasistencias: se descontará la totalidad de los días no trabajados, sean justificados o injustificados, con las excepciones previstas en el artículo 6°.

Los descuentos previstos en este Artículo conformarán el acumulado que luego será redistribuido en partes iguales entre todo el personal que no tuviere novedades durante el mes calendario

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 500-01/2026

III...5.- CORRESPONDE A DECRETON°

5075

- HF.-

ARTÍCULO 8°.- Para el cálculo del Adicional se tomarán los días hábiles administrativos del mes calendario y será distribuido en partes iguales entre los empleados que resulten beneficiarios del mismo.

ARTÍCULO 9°.- Efectuado el cálculo final del importe individual y practicados previamente los descuentos previstos en el artículo 7°, se procederá a detraer los montos correspondientes a los aportes y contribuciones previsionales que deban ingresarse a favor del Organismo recaudador competente, los cuales deberán ser transferidos en tiempo y forma, por la vía administrativa correspondiente, a fin de habilitar su efectivo depósito.

ARTÍCULO 10°.- La División Contable deberá llevar los registros actualizados de los ingresos y egresos del fondo FERDI, los que se pondrán a disposición de la Auditoría General de la Provincia y de toda Autoridad que los requiera.

ARTÍCULO 11°.- Créase una Comisión Veedora de la Caja FERDI, constituida por cinco (5) agentes de la repartición elegidos libremente, uno de cada Departamento y uno por Dirección, renovados por año, quienes únicamente podrán constatar ingresos mensuales de la Caja y la forma de liquidación del incentivo.

De existir alguna diferencia o planteo, la elevarán por nota a Dirección dentro del plazo de cinco (5) días a fin de su análisis y resolución fundada.

ARTÍCULO 12°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Inmuebles a diseñar, implementar o aplicar en el futuro, sistemas informáticos o herramientas tecnológicas destinadas a automatizar el cálculo del adicional; optimizar los procesos de liquidación y control; reducir errores materiales; y garantizar transparencia y trazabilidad en la distribución del beneficio, que serán reglamentados por resolución complementaria posterior.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese. Comuníquese a todo el personal de la Dirección Provincial de Inmuebles. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Hacienda y Finanzas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) veces. Cumplido, vuelva a esta Dirección.

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS